

Fwd: Rad 2023-654 Contestación Demanda Reconvención Dte AXA Colpatria Seguros de Vida S.A.

Luis Fernando Novoa Villamil <luisfernovovill@gmail.com>

Mar 27/08/2024 11:27

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: J.acevedo@consultoresresponsabilidad.com <J.acevedo@consultoresresponsabilidad.com>

 1 archivos adjuntos (361 KB)

AXA COLPATRIA - JUZ. 45 CIVIL CTO - VII - 28 - 2024. -RECONVENCIÓN de AXA COLPATRIA SEG. DE VIDA S.A. Vs GLADYS CECILIA BARRIGA ACEVEDO #65400 --- SE ENVIA al CORREO-- VII-28-24.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de luisfernovovill@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá

Ref:

Rad: 2023-654

Demandante: AXA Colpatria Seguros de Vida S.A.

Demandado: Gladys Cecilia Barriga

Cordial saludo

En este correo me permito enviar la contestación a la demanda de reconvención del proceso de la referencia, con copia a la otra parte.

Atentamente

----- Forwarded message -----

De: **Luis Fernando Novoa Villamil** <luisfernovovill@gmail.com>

Date: jue, 8 de ago de 2024, 12:09 p. m.

Subject: Rad 2023-654 Contestación Demanda Reconvención Dte AXA Colpatria Seguros de Vida S.A.

To: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: <j.acevedo@consultoresresponsabilidad.com>

Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá

Ref:

Rad: 2023-654

Demandante: AXA Colpatria Seguros de Vida S.A.

Demandado: Gladys Cecilia Barriga

Cordial saludo

En este correo me permito enviar la contestación a la demanda de reconvención del proceso de la referencia, con copia a la otra parte.

Atentamente

--

Luis Fernando Novoa Villamil

CEO - NAME PARTNER

Novoaher Abogados Consultores S.A.S.

Tel: 3107685359

luisfernovovill@gmail.com

novoaher@gmail.com

www.novoaher.com

Mg. en Derecho de Seguros	- Pontificia U. Javeriana;
Esp. Derecho Laboral	- U. Nacional de Colombia;
Esp. Derecho Público	- U. Nacional de Colombia;
Esp. Derecho Comercial	- U. Externado de Colombia;
Esp. Derecho Tributario	- U. del Rosario.

SEÑOR
JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Email: j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Ref. Verbal de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Vs. GLADYS CECILIA BARRIGA ACEVEDO – Demanda de Reconvención-
RAD. #11001310304520230065400**

Luis Fernando Novoa Villamil, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá DC, identificado con la cédula de ciudadanía número 6`759.141 de Tunja, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 23.174 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., entidad con domicilio en Bogotá Distrito Capital, oficinas en la carrera 7 No. 24-89 Piso 7, sociedad legalmente constituida, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, según certificado agregado, representada por la Doctora NATALIA VILLADA ROJAS, mayor de edad, vecina de Cali (V), identificada con la cédula de ciudadanía No.1.086.922.093 de San Lorenzo (N)., obrando dentro de la oportunidad legal, comedidamente me permito dar respuesta a la demanda **en reconvención**, lo cual hago en los siguientes términos:

Al capítulo “... I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES”

Las partes del proceso se identifican de manera correcta a saber: GLADYS CECILIA BARRIGA ACEVEDO, es la DEMANDADA EN EL PROCESO ORIGINAL; ahora actúa en calidad de DEMANDANTE EN

RECONVENCIÓN.

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, es demandante en el proceso original y ahora es demandada en RECONVENCIÓN.

Al capítulo “... 2. HECHOS”

La parte actora en reconvención, expone los antecedentes facticos del proceso en diez (10) hechos y a los cuales me permito responder puntualmente así:

AI PRIMERO: Es cierto conforme a la actuación expediente;

AI SEGUNDO: Es cierto conforme a la actuación en el expediente;

AI TERCERO: Es cierto conforme a la actuación en el expediente;

AI CUARTO: Es cierto conforme a la actuación en el expediente;

AI QUINTO: Es cierto conforme a la actuación en el expediente;

AI SEXTO Es cierta la objeción a la reclamación presentada; en cuanto a las razones expuestas, me atengo a su contenido;

AI SÉPTIMO: No me consta lo que se menciona debido a no haber intervenido en las actuaciones que se relatan;

AI OCTAVO: No me consta lo que se menciona, me atengo a lo que resulte demostrado dentro del proceso;

AI NOVENO: No me consta lo que se menciona, me atengo a lo que resulte demostrado dentro del proceso;

AI DÉCIMO: No me consta lo que se menciona, me atengo a lo que resulte demostrado dentro del proceso;

A las PRETENSIONES

A las “... DECLARATIVAS...”. -

A la 1... Me opongo y la rechazo en cuanto a AXA COLPATRIA

SEGUROS DE VIDA S.A. se refiere, considerando que el contrato de seguros celebrado quedó afectado por reticencia;

A la 2... Me opongo y la rechazo en cuanto a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. se refiere, considerando que la reticencia afectó la celebración del contrato;

A las “... CONDENATORIAS...”. -

A la 1... Me opongo y la rechazo en cuanto a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. se refiere, considerando que el contrato de seguros celebrado quedó afectado por reticencia;

A la 2... Me opongo y la rechazo en cuanto a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. se refiere, considerando que la reticencia afectó la celebración del contrato;

HECHOS DE LA DEFENSA

a... Conforme se indica en el hecho 1o. de la demanda de reconvención, la Señora GLADYS CECILIA BARRIGA ACEVEDO, contrató con AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., una “PÓLIZA DE VIDA A MI MEDIDA DEUDOR”, donde es la tomadora, asegurada principal y como beneficiario oneroso el Banco BBVA Colombia S.A.;

b.. El día 13 de julio de 2021, “... la U-T- RED INTEGRADA FOSCAL – CUB ... calificó a la Señora con un porcentaje del 96% de pérdida de capacidad laboral...”;

c.. Se presentó reclamación a la Compañía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por el amparo de incapacidad asimilada;

d.. El día 23 de febrero, por medio de comunicación escrita, AXA COLPATRIA, “... **objeta la reclamación argumentando reticencia, por inconsistencias presentadas en el formato de declaración del riesgo, ...**”;

e.. Conforme se afirma en el hecho tercero de la demanda principal “...La Señora GLADYS CECILIA BARRIGA ACEVEDO, diligenció la declaración de asegurabilidad y firmó de manera libre y voluntaria el

“...Formato de firma y huella del cliente...” de la PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA A MI MEDIDA; No. de póliza 2045629, donde no declaró haber padecido los antecedentes médicos hallados en su Historia Clínica;

f.. El texto del Formato es el siguiente:

“ (...) ¿ HA SUFRIDO ENFERMEDADES DEL SISTEMA ARTICULAR ... ¿ DE LA PIEL... ¿DEL SISTEMA CARDIO VASCULAR ... ¿ PSIQUISMO... ¿TOMA DE MEDICAMENTOS ... ¿SISTEMA MUSCULAR ...¿ SISTEMA ÓSEO... ¿OTRO TIPO DE ENFERMEDAD... DECLARÓ EXPRESAMENTE...? ¿?

g.. Subrayando lo anotado en el hecho séptimo (7º) de la demanda principal se registra:

“ ... Los hallazgos médicos encontrados en la HISTORIA CLÍNICA de la Señora GLADYS CECILIA BARRIGA ACEVEDO, fueron: FECHA: 28 de ENERO DE 2017: RMN DE COLUMNA LUMBAR: 1. CAMBIOS DE DISCOPATÍA L.4 – L.5 CON HERNIA DISCAL SUBLIGAMENTARIA MEDIANA, 4. ARTROSIS FACETARIA HIPERTRÓFICA L4 – L5... FECHA: 31 de enero de 2019: CONSULTA PSIQUIATRÍA, REFIERE ESTRESORES FAMILIARES..., TOMA PREGABALINA POR FIBROMALGIA (CLÍNICA DEL DOLOR), DOLOR LUMBAR. DIAGNÓSTICOS: OTROS EPISODIOS DEPRESIVOS ...”.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco como fundamentos en derecho de la presente demanda las disposiciones consagradas en la Constitución Nacional arts. 4º, 29, 48 y c.c.; Código de Comercio arts. 1036 al 1162 y c.c.; y C.G. del P.

EXCEPCIONES DE FONDO

Contra las pretensiones de la demandante en reconvención y con el carácter de perentorias, me permito presentar las siguientes:

Nulidad Relativa del Contrato de Seguro. – Considerando que es característica particular del Seguro la de ser contrato de **ubérrima buena fe**, exige de las partes contratantes extrema veracidad en la contratación del Seguro y particularmente en la declaración del estado

del riesgo so pena de resultar **reticente** con la consecuente **nulidad relativa del contrato**; al efecto el art. 1058 dispone:

“... El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.”; se resalta.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Cobro de lo no debido. – Conforme a los antecedentes médicos de la Señora demandante y la reticencia en que incurrió al suscribir el Contrato de Seguro, es nulo el contrato de seguro y no hay obligación de AXA COLPATRIA, que pueda cobrar la demandante.

Prescripción. - Que deberá aplicarse para todos los conceptos que se encuentren afectados por ella según la fecha de presentación de la demanda y teniendo en cuenta lo previsto en el art. 1081 que señala:

“... ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. ... Estos términos no pueden ser modificados por las partes.”.

Excepción Genérica. - A efectos de que se den por demostrados los hechos que configuren excepciones perentorias.

MEDIOS DE PRUEBA

Comendidamente solicito del Despacho se sirva tener en cuenta y decretar como pruebas en favor de la parte que represento, además de las solicitadas y aportadas con la demanda y con la contestación de la demanda que ya obran en el expediente, las siguientes:

Documentos.- 1. Certificación de la Superintendencia Financiera en la cual consta la representación legal de la parte que represento, 2. El poder remitido por email y que me acredita para actuar en el proceso, pendiente de reconocer personería; 3. Historia Clínica de la demandante en reconvención.

COMPETENCIA y CUANTÍA

En razón a las pretensiones de la demanda y bajo la gravedad del juramento estimo que la cuantía de este proceso es menor a los 150 SMLMV.

Es usted Señor Juez competente para conocer de este proceso conforme al domicilio de las partes y a la cuantía de la acción, según lo dispuesto en el artículo 20 del C.G. del Proceso.

PETICIÓN

Solicito del Despacho se sirva resolver favorablemente las excepciones propuestas y en la Sentencia se absuelva a la entidad que represento de lo pretendido en la demanda de reconvención.

NOTIFICACIONES

El suscrito abogado las recibiré en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina profesional ubicada en la cr. 13A #28-38 Of.226, Bogotá D.C.
Email. luisfernovovill@gmail.com

En los términos anteriores dejo contestada la demanda de reconvención, para que el Despacho se sirva dar a mi escrito el trámite

legal pertinente y reconocerme personería para actuar conforme al poder remitido con destino al proceso.

Atentamente,



Luis Fernando Novoa Villamil

Luis Fernando Novoa Villamil
C.C. No. 6'759.141 de Tunja
T. P. No. 23.174 C.S. de J.

Anexo: Lo anunciado en medio virtual, 7 folios.

RADICADO: 110013103045 2023 00654 00, REFERENCIA: CONTESTACION DE LA DEMANDA, DEMANDADA: GLADYS CECILIA BARRIGA ACEVEDO**JEYSSON ACEVEDO** <j.acevedo@consultoresresponsabilidad.com>

Lun 17/06/2024 15:30

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: luisfernovovill@gmail.com <luisfernovovill@gmail.com>; Diana Vanessa BENJUMEA FLOREZ
<notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DE LA DEMANDA GLADYS BARRIGA VS AXA COLPATRIA CON ANEXOS.pdf;

Sr JUEZ CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	Contestación de la demanda
Radicado:	110013103045 2023 00654 00
Demandada:	Gladys Cecilia Barriga Acevedo
Demandante:	Axa Colpatria Compañía De Seguros De Vida S.A.

JEYSSON SNEY ACEVEDO PINTO, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.095.807.202 de Floridablanca (S/der), portador de la Tarjeta Profesional número 245.973 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de la señora GLADYS CECILIA BARRIGA ACEVEDO por medio del presente escrito me permito presentar contestación de la demanda interpuesta por parte de AXA COLPATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

ADJUNTA ARCHIVO PDF**1. CONTESTACIÓN DE DEMANDA (PESO 1080K)**

JEYSSON SNEY ACEVEDO PINTO
ABOGADO | UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
ESP. EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE
U. EXTERNADO DE COLOMBIA
ESP. EN RESPONSABILIDAD Y CONTRATACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA
U. PONTIFICIA BOLIVARIANA
Celular: 301 5031305
Correo electrónico: j.acevedo@consultoresresponsabilidad.com
Dirección: Calle 44 # 29a - 41 oficina 206.
Edificio Trafalgar - Bucaramanga.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Sr JUEZ CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	Contestación de la demanda
Radicado:	110013103045 2023 00654 00
Demandada:	Gladys Cecilia Barriga Acevedo
Demandante:	Axa Colpatria Compañía De Seguros De Vida S.A.

JEYSSON SNEY ACEVEDO PINTO, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.095.807.202 de Floridablanca (S/der), portador de la Tarjeta Profesional número 245.973 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de la señora GLADYS CECILIA BARRIGA ACEVEDO por medio del presente escrito me permito presentar contestación de la demanda interpuesta por parte de AXA COLPATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA DEMANDADA:

Nombre: **GLADYS CECILIA BARRIGA ACEVEDO**
Cédula de ciudadanía: No. 63.329.697
Correo Electrónico: gladyzu1766@hotmail.com
Celular: 316 396 4308

LA ENTIDAD DEMANDANTE:

Nombre: **AXA COLPATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.**
Identificación: NIT 860.002.183-9
Domicilio principal y lugar de notificaciones: Carrera 7 # 24-89 piso 7 Bogotá
Teléfono: 6014235757
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO. ES CIERTO. Sin embargo la caratula de la póliza consigno un correo electrónico errado de la asegurada gladizul1766@hotmail.com.

SEGUNDO. ES CIERTO, en relación con fecha de vigencia, NO ES CIERTO, en relación con la reticencia que expone el demandante, ya que ella, nunca tuvo la posibilidad de expresar el estado del riesgo.

TERCERO. NO ES CIERTO, la demanda NO DILIGENCIO la declaración de asegurabilidad, no existe prueba que ella halla realizado el diligenciamiento del cuestionario que comprende la declaración de asegurabilidad.

Si bien es cierto en la demanda se aporta una constancia tramite No. 3114658 de fecha 27 de abril de 2.020 a las 11:02:33am, el cual, aparénteme se diligencia en forma virtual la declaración de asegurabilidad, pero ese documento, no es reconocido, ni fue diligenciado por parte de la demandada, quien desconoce haber realizado la respuesta de esas preguntas, ya que a su

correo electrónico gladizu1766@hotmail.com nunca llego link o solicitud para diligenciar un formato de declaración de estado del riesgo.

Además que el documento no fue realizado por la asegurada, el correo electrónico que aparece referenciado en el mencionado documento tiene un correo electrónico gladizul1766@hotmail.com que no pertenece a la asegurada.

Finalmente, ES CIERTO, que se firmo el formato de firma y huella, pero eso ocurrió el día 24 de abril de 2.020, ya que el asesor de seguros los envió por medio de mensajero a la dirección de la asegurada, dadas la previsiones de movilidad de la pandemia. Sin embargo, para el momento de la firma de este documento, no se allego ningún formado de declaración de riesgo, es más, el formato que aporta la aseguradora está fechado tres días después.

CUARTO. NO ES CIERTO, la declaración de asegurabilidad nunca fue diligenciada en forma virtual por la demandada, ya que nunca fue remitido al correo electrónico correcto - gladizu1766@hotmail.com. Por lo cual, la asegurada nunca tuvo acceso a las preguntas que conforman la declaración de estado del riesgo.

QUINTO. ES CIERTO, que se presentó reclamación a la aseguradora.

SEXTO. NO ES CIERTO, que se allá firmado la declaración de asegurabilidad por parte de la demandada, por cuando la misma nunca fue remitida a su correo electrónico.

SÉPTIMO. ES CIERTO, según la historia clínica.

OCTAVO. ES CIERTO.

NOVENO. ES CIERTO.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

PRIMERO. No me opongo a que se declare la existencia de un contrato de seguros.

SEGUNDO. Me opongo a la declaratoria de Reticencia o inexactitud de la declaración de asegurabilidad.

TERCERO. Me opongo a la declaración de nulidad relativa del contrato de seguros suscrito por las partes.

CUARTO. Me opongo.

QUINTO. Me opongo a la condena en costas.

EXCEPCIONES DE MERITO

AUSENCIA DE LA DECLARACION DE ASEGURABILIDAD.

La premisa de la compañía de seguros para iniciar esta demanda, esta fundada por que según la historia clínica y el formato “tramite No 3114658 – declaración de asegurabilidad”, presentan inconsistencias y de allí deriva que está viciada la voluntad de la compañía de seguros al momento de contratar la póliza de vida que aquí se litiga.

Por parte nuestra, encontramos que la señora Gladys Cecilia Barriga Acevedo en ningún momento a diligenciado algún formato físico o digital que contenga preguntas acerca de la declaración del riesgo, razón por la cual no está llamada a prosperar la declaración de la reticencia, por que la asegurada nunca tuvo la posibilidad de tramitar ese documento.

Nuestra base, para plantear esta excepción, es que, el correo electrónico de la señora Gladys Barriga, es gladizu1766@hotmail.com, y al revisas su bandeja de entrada no tiene ningún mensaje de datos que la hubiere direccionado a realizar la declaración de asegurabilidad, como se pretende hacer ver por parte de la parte demandante. Desconocemos los medios por los cuales la aseguradora logro obtener una constancia de tramite No. 3114658, como la que se allega al proceso, ya que, en el mismo se plasma el correo electrónico (errado) gladizu1766@hotmail.com y este mismo correo electrónico (errado) está plasmado en la caratula de la póliza.

Aunado a lo anterior, la Aseguradora sigue en el error a la hora de notificar la convocatoria a audiencia de conciliación, por cuanto en la misma audiencia se dejó plasmada el error de notificación y que el verdadero correo es el correo gladizu1766@hotmail.com.

La aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA, a través de su intermediario realizaron los tramites tendientes a la expedición de la póliza de seguros, y entre ellos gestionaron los documentos necesarios para expedir la póliza número 2045629, y cuando ya estaba expedida la póliza, desde el correo del asesor de seguros - asistente@activaseguros.com, fue remitida la póliza, recibo de pago y condicionado al correo electrónico correcto de la señora Gladys, es decir el correo gladizu1766@hotmail.com.

De: ASISTENTE ADMINISTRATIVO <asistente@activaseguros.com.co>
Enviado: miércoles, 29 de abril de 2020 12:02 p. m.
Para: gladizu1766@hotmail.com <gladizu1766@hotmail.com>
Asunto: pólizas de vida e incendio

Quedo atento a cualquier inquietud.

Cordialmente,

Heyner Camacho

Técnico Vida, Salud, Hogar y Generales
Comercial Generales | Activa Seguros
Consultores en seguros

6456522 | 3043852143

KR 29 35 32 LC 5

PREVISORA / AXA / ALLIANZ / SURA / ESTADO / EQUIDAD / LIBERTY / SOLIDARIA

5 archivos adjuntos

FAC_VIVIENDA SEGURA AA057402.pdf
161K

VIVIENDA SEGURA AA057402-1.pdf
372K

FAC PAGO 2045629.pdf
18K

POL_2045629.pdf
853K

Clausulado_V1600 (def) vimdeudor 2019.pdf
240K

Frente al documento denominado tramite No. 3114658, no es reconocido como se dijo en los hechos, ya que se infiere que el mismo es el resultado de un tramite digital en el cual, según los datos básicos se encuentra un error en el correo electrónico, y no existe prueba conforme a la ley de protección de datos que ofrezca certeza que el trámite No. 3114658 halla sido diligenciado por la señora Gladys Barriga en persona, en igual sentido se deja en claro que este documento No 3114658, no fue ni siquiera absuelto en forma telefónica.

EXCEPCION GENERICA

Solicito al Señor Juez, con apoyo en el artículo 282 del C.G.P. Declare a favor del demandado y en contra del demandante cualquier otra excepción de mérito nominada o innominada que aparezca probada o sea consecuencia de los argumentos expuestos en este escrito o en el trascurso del litigio.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Copia del correo electrónico enviado por Activa seguros en donde consta el envío de la póliza de seguros.

TESTIMONIALES:

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego a este despacho citar al demandante, quien deberá ser citado de conformidad al artículo 198 C.G.P. a rendir interrogatorio de parte que personalmente formule cuando se cite para dicho trámite por parte del despacho para que declaren con relación a los hechos y situaciones expuestas en la demanda:

1. Se decrete el interrogatorio de parte Miryam Stella Martínez Suancha, identificada con Cédula de Ciudadanía No.51.732.043 de Bogotá en su calidad de representante legal de la entidad demandante o por quien haga sus veces.

NOTIFICACIONES

Correo electrónico j.acevedo@consultoresresponsabilidad.com y celular 3015031305.

GLADYS CECILIA BARRIGA ACEVEDO

Correo Electrónico: gladyzu1766@hotmail.com

Cordialmente,

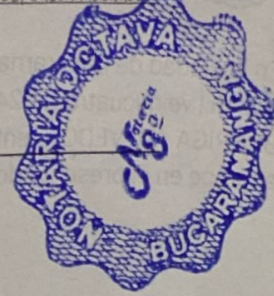


JEYSSON SNEY ACEVEDO PINTO
C.C. 1.095.807.202 Floridablanca
T.P. 245 973



ACEVEDO & ARRIETA
CONSULTORES Y ABOGADOS

Jeysson Sney Acevedo Pinto
Abogado, U. Santo Tomas
Especialista en Responsabilidad y Daño Resarcible
U. Externado de Colombia
j.acevedo@consultoresresponsabilidad.com



JUEZ CUARENTA Y CINCO CIVIL CIRCUITO

E. S. D.

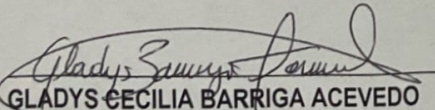
Referencia	Poder Especial Amplio y Suficiente, Demanda Verbal (nulidad relativa)
Demandante:	AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA,
Demandado:	GLADYS CECILIA BARRIGA ACEVEDO

GLADYS CECILIA BARRIGA ACEVEDO, mayor de edad, identificado con la cédula No. 63.329.697, en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto ante ustedes, que confiero poder especial, amplio y suficiente a **JEYSSON SNEY ACEVEDO PINTO**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.095.807.202 de Floridablanca (S/der), portador de la Tarjeta Profesional número 245.973 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, funja como apoderado en el proceso verbal con radicado No 11001310304520230065400 y presentar demanda de reconvencción.

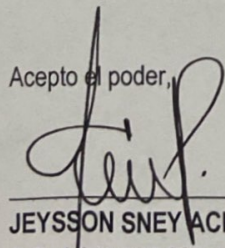
Mi apoderado **JEYSSON SNEY ACEVEDO PINTO** queda facultado para recibir documentos, conciliar, firmar, retirar, presentar recursos, transigir, desistir, notificarse, renunciar, sustituir, reasumir, ceder, y en general para ejercer las facultades inherentes al mandato conferido con forme al Código General del Proceso y las demás normas aplicables.

Ruego su señoría, reconocer personería jurídica a mi apoderado.

Confiere poder,


GLADYS CECILIA BARRIGA ACEVEDO
Cédula de ciudadanía No.63.329.697
gladizu1766@hotmail.com

Acepto el poder,


JEYSSON SNEY ACEVEDO PINTO.
C.C. 1.095.807.202 de F/blanca
T.P. 245.973 del C. S. de la J.
j.acevedo@consultoresresponsabilidad.com
Celular 301 503 1305



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 26270

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría octava (8) del Círculo de Bucaramanga, compareció: GLADYS CECILIA BARRIGA ACEVEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0063329697 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

26270-1

Gladys Barriga Acevedo



86c7b7c12c

----- Firma autógrafa -----

01/02/2024 16:20:47

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Manuel Salvador Vega Niño



MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO

Notario (8) del Círculo de Bucaramanga, Departamento de Santander

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 86c7b7c12c, 01/02/2024 16:20:54